



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
Jefatura

"Judicatura digna, democrática e institucional"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 028 -2012-J-ODECMA-CSJLI/PJ

«Aprobación de Directiva Nº 001-2012-J-ODECMA-CSJLI/PJ sobre Criterios para la elaboración de Resoluciones y Propuestas de Sanción de la Unidad Desconcentrada de Quejas y la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de ODECMA »

Lima, once de abril del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 001-2012-RF-ODECMA de fecha 03 de abril último, cursado por la doctora Hilda Martina Rosario Tovar Buendía, Juez Responsable del Equipo de Asistentes de ODECMA que contiene el proyecto de Directiva Nº 001-2012-J-ODECMA-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Magistrada Hilda Martina Rosario Tovar Buendía, cursó a esta Jefatura para su evaluación correspondiente, el Oficio Nº 001-2012-RF-ODECMA adjuntando el proyecto de Directiva Nº 001-2012-J-ODECMA-CSJLI/PJ, modelo de Propuesta de Sanción, modelo de razón y resolución (recursos de apelación pendientes), así como el Manual de Redacción de Resoluciones de la AMAG (Cap. I, II y III), con motivo del Informe Nº 001-2012-FSS-ODECMA, documentación que fue previamente evaluada e integrada con los diversos aportes de la citada Magistrada y de los servidores del Área de Resoluciones Finales de ODECMA.

SEGUNDO.- Habiéndose evaluado la propuesta presentada, esta Jefatura se encuentra conforme con su contenido y considera que la misma contribuirá eficazmente en la mejora del contenido y calidad de las Resoluciones y Propuestas de Sanción de la Unidad Desconcentrada de Quejas y la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y

Dr. Luis Carlos Arce Urzúa
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
Corte Superior de Justicia de Lima

Visitas de ODECMA, lo que a su vez redundará en un mejor servicio a Magistrados, servidores judiciales y ciudadanos en general.

Por tales fundamentos, en mérito a las facultades previstas y otorgadas por el inciso 1) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura;

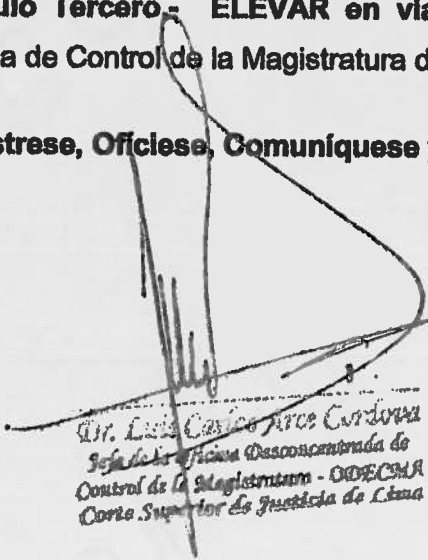
SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la Directiva N° 001-2012-J-ODECMA-CSJLI/PJ "Criterios para la elaboración de Resoluciones y Propuestas de Sanción de la Unidad Desconcentrada de Quejas y la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de ODECMA", que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

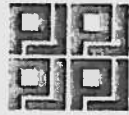
Artículo Segundo: DISPONER la aplicación y ejecución de la Directiva N° 001-2012-J-ODECMA-CSJLI/PJ por parte de la Unidad Desconcentrada de Quejas y la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA.

Artículo Tercero: ELEVAR en vía de conocimiento la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Regístrese, Oficiese, Comuníquese y Cúmplase.



Dr. Luis Casco Jara Cordova
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura - ODECMA
Corte Superior de Justicia de Lima



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
Jefatura

"Judicatura digna, democrática e institucional"

DIRECTIVA N° 001-2012-J-ODECMA-CSJLI/PJ

"Criterios para la elaboración de Resoluciones y Propuestas de Sanción de la Unidad Desconcentrada de Quejas y la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de ODECMA"

I.- OBJETIVO.-

Dictar disposiciones que permitan optimizar la calidad del contenido, así como, la debda motivación de las resoluciones y Propuestas de Sanción de la Unidad Desconcentrada de Quejas y la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, para un brindar un mejor servicio a los Jueces, servidores judiciales y ciudadanos en general.

II.- ALCANCE.-

La presente Directiva es de aplicación en la Unidad Desconcentrada de Quejas y la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas.

III.- BASE LEGAL.-

-Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.
-Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

IV. VIGENCIA.-

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su recepción por parte de la Unidad Desconcentrada de Quejas y la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas.

V.- DISPOSICIONES GENERALES.-

I. Pautas y criterios para elaboración de Resoluciones de absolución y/o Propuestas de Sanción:

1. Las Unidades Desconcentradas, al momento de emitir las Resoluciones de absolución y/o Propuestas de Sanción deberán observar **estricto cuidado en la exactitud de los datos que se consignan**, tales como nombres de las partes (*corrección en nombres de quejados y/o investigados*), números de expedientes (*tanto judiciales como*

disciplinarios) que se mencionan, números y fechas de resoluciones que se citan, literales y números de considerandos de los cargos imputados, así como, todo tipo de dato, información y/o fecha que contenga el pronunciamiento, a fin de garantizar su corrección, así como el respeto del derecho al debido procedimiento de los administrados.

2. Las Unidades Desconcentradas, en caso de usar modelos o plantillas de procedimientos disciplinarios anteriores, deberán observar especial cuidado en que los fundamentos y datos que consignan no correspondan a otras quejas, investigaciones o visitas, a fin de evitar el riesgo de que se consigne un fundamento y/o información que no corresponda a los hechos materia de análisis y que pueda vulnerar el derecho de defensa de los administrados.
3. La Unidades Desconcentradas deberán observar estricto cuidado en la debida motivación de las Resoluciones de absolución y/o Propuestas de Sanción, fundamentando adecuadamente los hechos y el derecho en que se sustentan sus pronunciamientos.
4. En concordancia con lo expuesto precedentemente, resulta necesario precisar que estando a la magnitud e importancia que tiene una sanción en la carrera judicial tanto de Magistrados como Auxiliares jurisdiccionales, se deberá observar especial cuidado en la debida sustentación y fundamentación de las propuestas de sanción. En tal sentido, se recomienda que aparte del análisis realizado del caso, antes de proponer una medida disciplinaria se analice también:
 - a) Carga procesal, falta de personal y/o logística
 - b) Si el administrado aparte de sus funciones desempeñaba labores adicionales
 - c) Paralizaciones del Poder Judicial
 - d) Si se subsanó la irregularidad
 - e) Record de Medidas Disciplinarias
 - f) Otros posibles atenuantes para graduar la sanción a una de menor gravedad siempre que el caso lo amerite.
5. Los expedientes que remitan las Unidades Desconcentradas a la Jefatura de ODECMA, en cumplimiento de Oficio Circular N° 033-2010-J-ODECMA, deberán adjuntar, "después" de la Propuesta de Sanción, una razón ó constancia del asistente dando cuenta que no hay recursos de apelación pendientes de resolver (*ello sin perjuicio de la razón que a nivel interno pudieran emitir antes de su propia resolución y/o propuesta de sanción*).
6. Las Resoluciones de absolución y/o Propuestas de Sanción deberán llevar en la última hoja las iniciales de los asistentes que elaboran dichos proyectos.
7. Se deberá observar especial cuidado en la correcta calificación de los recursos de apelación y demás medios impugnatorios que se eleven

Dr. Luis Carlos A. Luján
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura - ODECMA
Corte Superior de Justicia @ Caba

a la Jefatura de ODECMA, debiéndose realizar un estricto análisis de los agravios y demás requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el Artículo 105° del ROF de la OCMA a efectos de garantizar el debido procedimiento de los expedientes disciplinarios.

8. Se deberá **“verificar”** la suficiencia probatoria en cuanto a la **carga procesal, carencias logísticas y/o falta de personal**; Esto es, por ejemplo, que no se puede tener como probado un argumento de imputación o atenuación, que no está debida y previamente verificado.

Asimismo, en los casos en los que sea necesario actuar medios probatorios, se seguirá el siguiente criterio:

a) Si se trata de un medio probatorio que puede actuarse sin necesidad de devolverse el expediente al Despacho del Sustanciador (*Ejem. Expedir un Record de Medidas actualizado, un Reporte de Carga y producción, etc.*) de estimarlo pertinente, dicho medio podrá ser actuado por la Unidad Desconcentrada respectiva.

b) Si en cambio, hacen falta actuarse otros medios probatorios que por su naturaleza requieran ser diligenciados por el Despacho del Sustanciador, la Unidad deberá disponer lo pertinente, para que, con la formalidad que corresponda, se devuelva el expediente al Magistrado Sustanciador para la subsanación correspondiente.

9. Asimismo, las unidades Desconcentradas deberán tener en consideración los siguientes criterios:

a) Que, la labor de verificación y acopio de medios probatorios le corresponde al Órgano de Control, conforme al Principio de Verdad Material regulado en el Artículo 4° numeral 1.11 de la Ley de Procedimiento Administrativo General-27444¹.

b) Que, la abstención del ejercicio del derecho de defensa (**declaración de rebeldía**) del administrado no puede ser considerado como elemento de juicio en contrario a su situación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 234° (4) de la Ley de Procedimiento Administrativo General-27444.²

10. Se deberá verificar que los **Récords de Medidas Disciplinarias, se encuentren debidamente “actualizados”**, debiendo observar estricto cuidado en graduar la medida a imponerse (*en caso de segunda comisión o más comisiones*) de acuerdo a las “sanciones vigentes” (un año de

¹ Art. 4° (1.11) Ley 27444. “Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”

² Art. 234° (4) Ley 27444.- “Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del Artículo 162, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.”

Dr. Luis Carrizosa Acevedo
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura - ODECMA
Corte Superior de Justicia de Lima

antigüedad) a fin de no vulnerar el derecho de defensa de los administrados.

11. Se deberá efectuar una adecuada verificación del expediente disciplinario, de tal manera que cuando se presenten casos de otras irregularidades y/o hechos denunciados que alcanzan a otros Magistrados y/o auxiliares que no figuran como comprendidos en el procedimiento disciplinario, la Unidad Desconcentrada disponga lo necesario, con la formalidad que corresponda, para que el Magistrado Sustanciador respectivo pueda efectuar la correspondiente "ampliación de queja", conforme a lo establecido en el Artículo 94º del ROF de OCMA³, siempre que el caso así lo amerite.
12. Las Unidades Desconcentradas deberán observar la aplicación del **Principio de Culpabilidad**⁴ en el análisis y valoración probatoria de sus Resoluciones y/o Propuestas de Sanción.
13. Se deberá observar especial cuidado en no emitir **Resoluciones de absolución** en las que al mismo tiempo impongan una "severa llamada de atención" o "exhortación"⁵ respecto al mismo hecho analizado, a fin de evitar fundamentos incongruentes en el contenido de las Resoluciones disciplinarias; ello sin perjuicio que la Resolución de Absolución pueda contener la recomendación respectiva si el caso lo amerita.

Sobre la redacción de las Resoluciones y/o Propuestas de Sanción:

Se deberá tener especial cuidado en la **debida redacción de las Resoluciones de absolución y/o Propuestas de Sanción** (*Ejem. evitar errores de carácter tipográfico, concordancia, etc*), debiendo efectuar una revisión previa (revisión de calidad) antes de su emisión, a fin de evitar errores que puedan generar retraso y/o nulidades que puedan afectar el debido trámite de los procedimientos disciplinarios.

³ Artículo 94º ROF OCMA.- "Ampliación del Proceso Único.- Si durante el trámite del procedimiento disciplinario - Quejas, Investigaciones y Visitas Judiciales-, el magistrado contralor encargado de su sustanciación a petición de parte o de oficio advierte indicios de otras irregularidades atribuibles al mismo investigado u otros magistrados y/o auxiliares de justicia, podrá ampliar de oficio el procedimiento por los nuevos cargos o contra los nuevos presuntos responsables.(...)"

⁴ Exp. 0014-2006-PI/TC.- "(...)El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así en términos generales puede decirse (...) que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido (...)"

⁵ Mediante Resolución Nº 04 de fecha 29.11.2010 la Unidad de Procedimientos Disciplinarios de OCMA declaró NULO el extremo de la Resolución de ODECMA que exhortaba por única vez al servidor judicial Alex Abdón Alegre Aranguri (...)

Dr. Luis Carlos Jirón Colina
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura - ODECMA
Correa Superior de Justicia - Lima

15. Las Resoluciones de absolución y/o Propuestas de Sanción, deberán tener una **debida organización en su estructura** (ya sean números, acápites, temas, sub temas etc.) **evitando la utilización de párrafos abigarrados (sábana) a fin de garantizar su orden y debido entendimiento por los administrados.**

En tal sentido, para una óptima fundamentación y redacción **se deberá observar los siguientes criterios:**

- **Criterios para debida fundamentación:** *(Tomado de Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales AMAG)*

- a) **Orden.-**Aspecto esencial para la correcta argumentación. Supone la presentación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada.
- b) **Claridad.-**El lenguaje utilizado debe suponer la comprensión del mensaje, teniéndose en cuenta que la resolución y/o informe debe ser entendido también por un receptor que no cuenta necesariamente con un entrenamiento legal (quejoso) y que puede incluso ser objeto de análisis de los medios de comunicación.
- c) **Fortaleza.-**Las resoluciones y/o propuestas deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y normas aplicables, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente.
- d) **Suficiencia.-**Las resoluciones y/o propuestas deben sustentarse en razones oportunas y suficientes. Se debe evitar tanto la redundancia (fundamentos Inoportunos) como la falta de fundamentos.

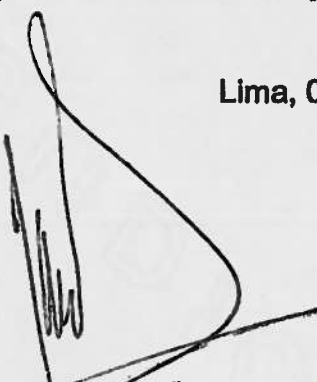
- e) **Coherencia.-**Necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros.
- f) **Diagramación.-**Evitar la redacción de textos abigarrados (párrafos sábanas), utilizando signos de puntuación, espacios interlineados, párrafos numerados y separados, títulos, subtítulos, etc.

- *Se adjunta copia de páginas pertinentes de Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales AMAG*
- *Se adjunta modelo de Informe -Propuesta de Sanción (tener en consideración el modelo como una guía de los rubros mínimos que deben consignarse en la Propuesta, sin perjuicio de rubros adicionales, temas o subtemas que libremente pueden emplearse de acuerdo al desarrollo ó sustentación de cada caso en particular),*
- *Se adjunta modelo de razón y resolución sobre apelaciones pendientes.*

Dr. Luis Esteban Cortés
Jefe de la Oficina Descentralizada
Control de la Magistratura - ODEMA
Corte Superior de Justicia de Lima

Las pautas y criterios establecidos en la presente Directiva serán de observancia obligatoria para el cumplimiento de su objetivo, bajo la supervisión del Responsable de Unidad y Coordinador de Área respectivo.

Lima, 03 de abril del 2012



*Dr. Luis Carlos Ace Cordova
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura - ODECMA
Corte Superior de Justicia de Lima*